

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

Visto el estado procesal del expediente **188/ISSSTEP-06/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **[REDACTED]**, en lo sucesivo la recurrente, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de agosto de dos mil trece, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, por escrito, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...promoviendo por mi propio derecho y en mi carácter de ESPOSA del fallecido trabajador del organismo descentralizado INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA el señor..., con número de afiliación al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA ... y ... respectivamente, como se acredita con la copia simple de nuestras credenciales de afiliación así como la copia certificada notarialmente del formato DP 52 de aviso de baja formulado por el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (ANEXOS UNO, DOS Y TRES)... ante esta Unidad con respecto comparezco y expongo:

QUE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 5°, 6°, 8° y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11, 12, 44, 46, 48, 49, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 1°, 3°, 5°, 6°, 42 y demás relativos y aplicables de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, me dirijo atentamente a esta autoridad para solicitar la siguiente

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente: 188/ISSSTEP-06/2013

información pública, misma a la que tengo interés legítimo en su conocimiento por serme útil y necesario como DERECHOHABIENTE Y BENEFICIARIA de mi fallecido esposo el trabajador como del organismo descentralizado INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA... para tramitar otros asuntos de carácter administrativo y legal información consistente en:

1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO E INFORME DETALLADO, es decir quincenal, mensual y anual así como la certificación de las cantidades que aportó al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA el señor... durante los años de junio de 1991 a diciembre de 2010, tiempo en que laboró en el citado organismo descentralizado, lo anterior en términos del artículo 38 de la Ley del ISSSTEP.

2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO E INFORME DETALLADO, es decir es decir quincenal, mensual y anual así como la certificación de las cantidades que aportó el organismo descentralizado INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA a favor del fallecido trabajador del citado organismo... durante los años de junio de 1991 a diciembre de 2010, tiempo en que laboró en el citado organismos descentralizado, lo anterior en términos del artículo 38 de la Ley del ISSSTEP, lo anterior en términos del artículo 41 de la Ley del ISSSTEP y el artículo correlativo de la misma ley reformada.

3.- CONSTANCIA AUTORIZADA que acredite durante qué periodo hemos estado afiliados al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP) tanto la suscrita como mi fallecido esposo... como trabajador del organismo descentralizado INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, detallando nuestra fecha de alta y en su caso las fechas de baja respectivas en el padrón de derechohabientes del sistema de administración de derechohabientes (SADH).

4.- COPIA CERTIFICADA o constancia del documento con el que se acredite en su caso si así ocurrió, se nos haya dado de baja del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP) por parte del patrón el organismo descentralizado INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, detallando nuestra fecha de alta y en su caso las fechas de baja respectivas, tanto a la suscrita como a mi fallecido esposo... como trabajador del organismo antes citado.

5.- COPIA CERTIFICADA o constancia del documento con el que se acredite en su caso si así ocurrió, quienes son los BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES del señor... como trabajador del organismo descentralizado INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP) detallando en su caso su fecha de AFILIACIÓN O INSCRIPCIÓN con ese carácter de desde qué fecha se hizo tal designación.

PARA EL CASO DE QUE SE PRETENDA ASENTAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES RESERVADA, NO OBSTANTE ES INFORMACIÓN PÚBLICA NO CONFIDENCIAL PUES SOY TITULAR DEL DERECHO A PEDIR ESTA INFORMACIÓN COMO ESPOSA DEL TRABAJADOR FALLECIDO Y QUE POR ELLO SE TRATE DE NEGAR PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN, SOLICITO SE FUNDE Y MOTIVE DICHO PROCEDER, JUSTIFICÁNDOLO DOCUMENTALMENTE, ADEMÁS DE ENTREGAR EL ACUERDO RESPECTIVO QUE LA CLASIFIQUE COMO TAL.”

II. El quince de agosto de dos mil trece, el Sujeto Obligado, informó a la solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

III. El veintinueve de agosto de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó a la solicitante, la respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

“Me refiero a los puntos 1, 2 y 5 de la solicitud de acceso a la información...”

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente: 188/ISSSTEP-06/2013

Al respecto, me permito comentarle que esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información advierte que la información solicitada en dichos numerales está asociada a una persona, y que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en sus artículos 5 fracción V, X, XI, 38 fracción I y 39, considera a ese tipo de información, es decir, la concerniente a la vida privada de una persona física identificada o identificable, como datos personales, por lo que resulta información catalogada como confidencial y por lo tanto de acceso restringido.

...

Adicionalmente, por lo que hace al documento solicitado en el numeral 5, cabe mencionar que los documentos probatorios que los trabajadores proporcionan al Instituto, como en su caso sería el que Usted solicita, son de naturaleza confidencial y están en resguardo del Departamento de Vigencia de Derechos de este Organismo, lo anterior en términos de los artículos 15, 45 y 46 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de este Instituto.

...

Así las cosas, la Ley en la materia prevé en sus artículos 10 fracción VI, 40 y 41 que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y en relación con estos deberán de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información, no pudiendo difundirla, proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de dicha información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine y en términos del artículo segundo transitorio de la Ley en la materia, en relación al artículo 18 del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de julio de 2008, los Sujetos Obligados, como es el caso del este Organismo, sólo podrán proporcionar datos de la vida privada y los datos personales sin el consentimiento de la persona titular de los mismos, cuando se trate de:

I. Mandamiento Judicial

II. Cuando se transmitan entre Sujetos Obligados o entre Dependencias y Entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de sus facultades;

III. La prevención o gestión de servicios de salud así como la asistencia médica en la que por la situación específica del caso, no pueda recabarse la autorización del titular de los datos personales, y

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

IV. Lo establecido por la legislación vigente.

En la relatadas circunstancias, esta Unidad de Acceso a la Información hace de su conocimiento que toda vez que lo solicitado en los numerales que nos ocupa corresponde a información confidencial de una persona distinta a Usted, la misma solamente podrá serle entregada si acredita ante este Organismo, con documento idóneo, que ejerce la representatividad de dicha persona, o bien si dicha información es requerida por alguna autoridad competente.

Respecto a los puntos 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información...

Al respecto me permito informar que en términos del artículo 87 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de este Instituto, para tramitar la Constancia que acredite la fecha de alta y baja deberá presentar solicitud por escrito debidamente motivada y fundamentada, dirigida al Director General; dicho lo anterior, para solicitar la constancia referida, deberá cubrir los siguiente requisitos:

- 1. Elaborar solicitud dirigida al Director General del ISSSTEP en original y dos copias,***
- 2.- Comprar hoja seguridad en el Departamento de Tesorería del ISSSTEP,***
- 3.- Original y copia del último talón de pago,***
- 4.- Original y copia del movimiento que corresponda,***
- 5.- Entregar el original del escrito en Dirección General, la copia y demás requisitos en el Departamento de Vigencia de Derechos, cita en Avenida Venustiano Carranza número 810, Colonia San Baltazar Campeche, Puebla, Puebla, en un horario de 8 a 15 hrs, de lunes a viernes.”***

IV. El trece de septiembre de dos mil trece, la solicitante interpuso, mediante escrito, un recurso de revisión, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de anexos.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

V. El veinte de septiembre de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 188/ISSSTEP-06/2013. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El diez de octubre de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, entendiéndose como su negativa para difundir sus datos personales. De igual forma, se tuvo al Sujeto Obligado ofreciendo pruebas y rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó darle vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintinueve de octubre de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha diez de octubre de dos mil trece, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna del informe respecto del acto o resolución recurrida. En el mismo auto, se admitieron los medios probatorios de

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

las partes, mismos que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VIII. El once de diciembre de dos mil trece, se determinó ampliar el término para dictar resolución.

IX. El quince de enero de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente refirió que no le fue proporcionada la información solicitada.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“... en mi carácter de solicitante de información, así como viuda y esposa del derechohabiente del fallecido trabajador del organismo descentralizado INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA... acreditando además mi nombramiento de ALBACEA PROVISIONAL de mi fallecido esposo otorgado por el Juez Quinto de lo Familiar de la Ciudad de Puebla... y que en copia certificada notarialmente acompañó a este recurso.

...

La resolución impugnada viola en mi perjuicio los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, ya que si bien es cierto que el sujeto obligado señala diversos artículos de esta ley que establecen como reservada o confidencial la información de personas por lo que respecta a DATOS PERSONALES, es evidente que dicho sujeto no tomó en consideración ni analizó siquiera que acorde a los documentos que exhibí en mi solicitud de información, ésta la hice como viuda y esposa del derecho habiente del fallecido trabajador del organismo descentralizado INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA... y que ese carácter, personalidad, interés y legitimación para pedir la información, lo acredité con la copia simple de nuestras credenciales de afiliación... al

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente: 188/ISSSTEP-06/2013

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, así como con la copia certificada notarialmente del formato DP 52 de aviso de baja de mi esposo formulado por el INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA y que como ANEXOS UNO, DOS Y TRES acompañé a mi solicitud, mismos que no son tomados en cuenta por el sujeto obligado, pese a que se le asentaron en mi citada solicitud.

En efecto, si la suscrita acreditó el carácter de DERECHOHABIENTE del fallecido trabajador antes citado y justifiqué su aviso de baja, es evidente que como FAMILIAR de dicho trabajador solicité tal información, porque SOY TITULAR DE ESE DERECHO pues en términos de la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, como esposa del trabajador éste me tenía inscrita como DERECHOHABIENTE tan es así que exhibí copia de la credencial respectiva como se advierte de los documentos que presenté en mi solicitud y que no fueron analizados debidamente por el sujeto obligado.

Cabe señalar que el sujeto obligado emitió la declaración por medio de su JEFE DE DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS, quien es obvio que tiene a su alcance los documentos relacionados con el extinto trabajador del que soy derechohabiente y precisamente está obligado en términos del artículo 15 del REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS de tal sujeto obligado a verificar y constatar que loa suscrita es FAMILIAR por ser ESPOSA del trabajador afiliado a ese sujeto al igual que la recurrente, quien es DERECHOHABIENTE del citado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, pues con ese carácter le formulé mi petición y ese carácter es evidente que no es ajeno a las funciones del citado JEFE DE DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS, quien debió verificar y corroborar tal carácter acorde a los documentos que le fueron presentados y porque mi solicitud de información la formulé por mi propio derecho y como DERECHOHABIENTE Y BENEFICIARIA del citado trabajador fallecido... tan es así que dicho sujeto obligado accedió en forma parcial a otorgarme otra información porque evidentemente tengo

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente: 188/ISSSTEP-06/2013

ese citado carácter de DERECHOHABIENTE Y BENEFICIARIA del mencionado trabajador afiliado al sujeto obligado así como lo es la suscrita.

Acorde a lo anterior si soy DERECHOHABIENTE Y BENEFICIARIA del citado trabajador fallecido... es evidente que acredité mi legitimación para pedir POR MI PROPIO DERECHO esa información y esta no es reservada como equivocadamente sostiene el sujeto obligado, puesto que la información la solicité como ESPOSA Y AFILIADA al citado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, tan es así que proporcioné mi número de afiliación... y por ende el JEFE DE DEPARTAMENTO DE VIGENCIA DE DERECHOS del sujeto obligado debió y debe verificar y corroborar tal carácter acorde a los documento que le fueron presentados, porque esa es una de sus funciones y supuestamente la debió llevar a cabo, tan es así que se me pidió una PRORROGA por el sujeto obligado el 15 de agosto de 2013, porque supuestamente estaba analizando e identificando mi solicitud.

Lo que resulta ilegal ya que no se trata de personas ajenas a la persona del cual solicita la información, debido a que la Sra... celebraron contrato de matrimonio con el hoy fallecido... persona del que se solicita la información, acreditando que la Sra... tiene la legitimación para que le sean proporcionados los documentos y la información solicitada ante LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, debido a que la misma tiene el carácter de cónyuge supérstite.


Por lo que en consecuencia LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, debe otorgarle a la Sra... la información solicitada ante dicha unidad en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

En ese sentido, debe declararse el oficio número 5.1/0138/2013 con número de referencia 4.1.1581.12, que el mismo carece de fundamentación debido a que la Sra... tiene plena legitimación sobre la información que se solicitó ante LA UNIDAD

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente: 188/ISSSTEP-06/2013

ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, respecto del señor... ya que era su derechohabiente y ello se acreditó con la copia respectiva de la credencial que le otorga ese carácter la cual no fue objetada por el sujeto obligado tan es así que admitió que entidad integrante de dicho sujeto le otorgué diversa información de la solicitada lo anterior se acredita con el Acta de Matrimonio que al efecto se anexa al presente recurso atento a lo anterior resulta improcedente la negación de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, de otorgarle la información solicitada a la suscrita y por ello se solicita a esta Comisión revoque esa negativa determinando que es procedente expedirme la información solicitada ya que acredité plenamente mi derecho, legitimación e interés jurídico para solicitarla.”

Por su parte, el Titular de la Unidad en su informe respecto del acto o resolución recurrida argumentó fundamentalmente que la información requerida estaba asociada a una persona física distinta a ella, por lo que se clasificaba como confidencial. Asimismo, señaló que los documentos que la solicitante había entregado en su solicitud de información, es decir, las fotocopias de las credenciales de afiliación y la copia certificada del formato de baja por renuncia, de ninguna manera acreditaban que la solicitante ejerciera la representatividad del titular de la información, por lo que le informaron a la recurrente que una vez que fuera acreditada o fuera requerida por alguna autoridad competente, sería entregada. Del mismo modo refirió que la información relativa a las cantidades que en vida aportó el titular de la información, correspondía al albacea tener el conocimiento de dicha información, toda vez que actúa en nombre y representación del *de cuius*, sin embargo, refirió que en ningún momento la hoy recurrente exhibió el nombramiento que la acreditase con dicho carácter, aclarando que el ser familiar o que hubiese sido beneficiario de un derechohabiente, no le otorgaba el derecho de acceder a la información.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: 
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por la recurrente las siguientes:

1. La solicitud de información original de fecha de presentación ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, el día uno de agosto de dos mil trece.
2. La copia simple del oficio número 5.1/0138/2013 con número de referencia 4.1.1581.13 de veintinueve de agosto de dos mil trece, emitido por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y que contiene la negativa que motiva el recurso.
3. La cédula de notificación original de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece.
4. La copia certificada del auto de fecha once de marzo de dos mil trece dictado en el expediente 238/2013, dictado por el Juez Quinto de lo Familiar de este Distrito Judicial.

Por lo que hace a las pruebas señaladas con los numerales uno, tres y cuatro, son consideradas documentales públicas en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la prueba restante, es considerada documental privada proveniente del Sujeto Obligado y tiene pleno valor probatorio al no haber sido objetada por la recurrente, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otro lado, se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, mismas que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, las siguientes:

- La copia simple de la solicitud de información personal recibida de fecha uno de agosto de dos mil trece, así como sus anexos.
- La copia simple de la hoja de la notificación así como la respuesta emitida por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Instituto el día veintinueve de agosto de dos mil trece, en el cual se anexa copia de la respuesta por parte del Departamento de Vigencia de Derechos.
- La copia simple de la hoja de notificación así como la respuesta emitida por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Instituto el día quince de agosto de dos mil trece, en el cual se informa de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- La copia simple del recurso de revisión interpuesto de manera personal por el recurrente y notificado por la Comisión el día veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

Estas pruebas son consideradas documentales privadas provenientes del Sujeto Obligado y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por la recurrente, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de información, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión y para un mejor estudio, se divide en los siguientes incisos:

- a) El archivo electrónico e informe detallado, es decir, quincenal, mensual y anual así como la certificación de las cantidades que aportó el *de cujus* al Sujeto Obligado, como trabajador del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, durante junio de mil novecientos noventa y uno a diciembre de dos mil diez.
- b) El archivo electrónico e informe detallado, es decir, quincenal, mensual y anual así como la certificación de las cantidades que aportó el Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla al Sujeto Obligado, a favor del *de cujus*, durante junio de mil novecientos noventa y uno a diciembre de dos mil diez.
- c) La constancia autorizada que acredite durante qué periodo han estado afiliados al Sujeto Obligado, tanto la recurrente como el *de cujus*, como

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

trabajador del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, detallando la fecha de alta y en su caso las fechas de baja respectivas en el padrón de derechohabientes del sistema de administración de derechohabientes.

- d)** La copia certificada o constancia del documento con el que se acredite, en el caso que así haya ocurrido, la baja de la recurrente y el *de cujus*, del Sujeto Obligado, por parte del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, detallando la fecha de alta y en su caso, las fechas de baja respectivas.
- e)** La copia certificada o constancia del documento con el que se acredite, en el caso que así haya ocurrido, quienes son los beneficiarios o derechohabientes del *de cujus*, como trabajador del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla ante el Sujeto Obligado, detallando en su caso su fecha de afiliación o inscripción con ese carácter y desde qué fecha se hizo tal designación.

Por lo que hace a los incisos **c)** y **d)**, es preciso señalar que la recurrente no expresó agravio alguno respecto a estos puntos, por lo tanto, no se entrará al estudio de los mismos.

Octavo. Se procede al análisis de los incisos **a)** y **e)** de la solicitud de información, en la que la hoy recurrente requirió de manera general, el archivo electrónico e informe detallado, es decir, quincenal, mensual y anual así como la certificación de las cantidades que aportó el *de cujus* al Sujeto Obligado, como trabajador del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, durante junio de mil novecientos noventa y uno a diciembre de dos mil diez; y la copia certificada o constancia del documento con el que se acreditaba, en el caso que así haya ocurrido, quienes eran los beneficiarios o derechohabientes del *de cujus*,

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

como trabajador del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla ante el Sujeto Obligado, detallando en su caso su fecha de afiliación o inscripción con ese carácter y desde qué fecha se hizo tal designación.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió, de manera general, que la información solicitada correspondía a datos personales de una persona distinta a la recurrente, por lo que se encontraba catalogada como confidencial, señalando que sólo podía ser entregada si acreditaba, con documento idóneo, que ejercía la representatividad de dicha persona, o si bien, si dicha información era requerida por alguna autoridad competente.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso su recurso de revisión, argumentando fundamentalmente que había acreditado su personalidad con las copias simples de las credenciales de afiliación al Sujeto Obligado, así como la copia certificada del aviso de baja del *de cujus*. Asimismo, que la solicitud de información la había realizado como esposa y afiliada al Sujeto Obligado. Del mismo modo, que el Jefe de Departamento de Vigencia de Derechos debió verificar y corroborar su carácter de derechohabiente, familiar y beneficiaria del *de cujus*. Finalmente, que no era persona ajena al *de cujus*, toda vez que tenía el carácter de cónyuge supérstite y por tanto tenía legitimación para que le fueran proporcionados los documentos y la información solicitada.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida argumentó fundamentalmente que la información requerida estaba asociada a una persona física distinta a ella, por lo que se clasificaba como confidencial. Asimismo, señaló que los documentos que la solicitante había entregado en su solicitud de información, es decir, las fotocopias de las credenciales de afiliación y la copia certificada del formato de baja por renuncia,

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

de ninguna manera acreditaban que la solicitante ejerciera la representatividad del titular de la información, por lo que le habían informado que una vez que fuera acreditada o fuera requerida por alguna autoridad competente, sería entregada la información solicitada. Del mismo modo refirió que la información relativa a las cantidades que en vida aportó el titular de la información, correspondía al albacea tener el conocimiento de dicha información, toda vez que actúa en nombre y representación del *de cujus*, sin embargo, refirió que en ningún momento la hoy recurrente exhibió el nombramiento que la acreditase con dicho carácter, aclarando que el ser familiar o que hubiese sido beneficiario de un derechohabiente, no le otorgaba el derecho de acceder a la información.

En orden de lo anterior, resulta primordial aclarar en principio de cuentas, que lo solicitado por la hoy recurrente corresponde a la esfera jurídica del derecho a la protección de datos personales y no al derecho de acceso a la información pública, toda vez que es información concerniente a una persona física identificada o identificable, como lo señala el artículo 5 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que se reproduce a continuación:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

V. Datos personales: a la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial; las características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias; las convicciones religiosas y filosóficas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; el componente genómico de ácido desoxirribonucleico (ADN); el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;...”

Es decir, la información relativa a las aportaciones realizadas al Sujeto Obligado, concierne a datos relacionados con el patrimonio de una persona física, toda vez que dichas aportaciones son erogadas con recursos que ya pertenecen a la esfera patrimonial y económica del individuo. Asimismo, la designación de beneficiarios o derechohabientes que pudiera haber nombrado, se realizaron por decisiones personalísimas, por lo que atañe a la esfera de lo privado y no de lo público.

Sin embargo, esta Comisión, atenta al artículo transitorio segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que señala: **“Se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2004, así como las reformas a la misma, publicadas en el mismo Periódico el 18 de julio de 2008 y todas las disposiciones que se opongán a la presente; a excepción del Capítulo Cuarto de la mencionada Ley, en tanto no se emita una Ley que regule la Protección de los Datos Personales en manos de los Sujetos Obligados”**, deberá hacer el estudio y análisis pertinente con base a lo dispuesto por dicha Ley en la materia aplicable, así como también la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla abrogada, únicamente en lo relativo al Capítulo Cuarto, en el entendido que al momento en que fue generada la solicitud de información y la respuesta, así como la interposición del recurso de revisión, no se había publicado una Ley que regulara la protección de los datos personales en posesión de los entes públicos.

Ahora bien, iniciando el análisis correspondiente, resulta primordial aclarar que cualquier persona tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna, tal como lo refiere el artículo 6

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (vigente), mismas que señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6.-

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente)

“Artículo 46.- Toda persona; por sí por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.”

Dicho lo anterior, con relación a las manifestaciones del Sujeto Obligado, en el sentido de que la recurrente debió acreditar su personalidad con un documento idóneo a efecto de que se le otorgara la información requerida, resulta infundado.

Sin embargo, el primer párrafo del artículo 17 y el artículo 18 previstos en el Capítulo Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (derogada), indican lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

*“Artículo 17.- Los servidores públicos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos de la vida privada y los datos personales contenidos en los sistemas de información, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito, del titular de la información.
...”*

“Artículo 18.- Los Sujetos sólo podrán proporcionar datos de la vida privada y los datos personales sin el consentimiento de la persona titular de los mismos, cuando se trate de:

I. Mandamiento Judicial;

II. Cuando se transmitan entre Sujetos Obligados o entre Dependencias y Entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de sus facultades;

III. La prevención o gestión de servicios de salud así como la asistencia médica en la que por la situación específica del caso, no pueda recabarse la autorización del titular de los datos personales, y

IV. Lo establecido por la legislación vigente.”

En orden de lo anterior, esta Comisión advierte que los Sujetos Obligados no podrán difundir datos personales sin el consentimiento expreso del titular de la información, sin embargo, de acuerdo a las manifestaciones hechas valer por la propia recurrente, el titular de la información falleció, por lo que no podría otorgar el consentimiento expreso. Sin embargo, para tales circunstancias, la Ley previó que podrán proporcionarse dichos datos sin el consentimiento del titular, mediante una serie de supuestos, destacando entre ellos el que sea a través de un mandamiento judicial.

Derivado de todo lo anterior, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por lo que hace al archivo electrónico e informe detallado, es decir, quincenal, mensual y anual así como la certificación de las cantidades que aportó el *de cujus* al Sujeto Obligado, como trabajador del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, durante junio de mil novecientos noventa

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

y uno a diciembre de dos mil diez; y la copia certificada o constancia del documento con el que se acreditaba, en el caso que así haya ocurrido, quienes eran los beneficiarios o derechohabientes del *de cujus*, como trabajador del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla ante el Sujeto Obligado, detallando en su caso su fecha de afiliación o inscripción con ese carácter y desde qué fecha se hizo tal designación.

Finalmente, esta Comisión advierte que queda vigente el derecho de la recurrente de volver a solicitar la información requerida, haciendo la apreciación que el pasado veinticinco de noviembre de dos mil trece, fue publicada la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, por lo que el ejercicio de dicho derecho podría realizarlo a través del mencionado cuerpo legal. Al respecto, destaca lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley en comento, mismo que refiere:

“Artículo 37.- Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, podrán ejercer por sí o por medio de su representante legal, los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

En el caso de menores de edad, los derechos a que se refiere esta Ley podrán ser ejercidos por quien ejerza legalmente la patria potestad.

En caso de que el titular haya fallecido, los declarados herederos o el albacea de la sucesión, previa acreditación de su personalidad, podrán acceder a los datos personales del fallecido.”

Noveno. Se procede al análisis del inciso **b)**, de la solicitud de información, en la que la hoy recurrente solicitó el archivo electrónico e informe detallado, es decir, quincenal, mensual y anual así como la certificación de las cantidades que aportó

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

el Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla al Sujeto Obligado, a favor del *de cujus*, durante junio de mil novecientos noventa y uno a diciembre de dos mil diez.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió, de manera general, que la información solicitada correspondía a datos personales de una persona distinta a la recurrente, por lo que se encontraba catalogada como confidencial, señalando que sólo podía ser entregada si acreditaba, con documento idóneo, que ejercía la representatividad de dicha persona, o si bien, si dicha información era requerida por alguna autoridad competente.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso su recurso de revisión, argumentando fundamentalmente que había acreditado su personalidad con las copias simples de las credenciales de afiliación al Sujeto Obligado, así como la copia certificada del aviso de baja del *de cujus*. Asimismo, que la solicitud de información la había realizado como esposa y afiliada al Sujeto Obligado. Del mismo modo, que el Jefe de Departamento de Vigencia de Derechos debió verificar y corroborar su carácter de derechohabiente, familiar y beneficiaria del *de cujus*. Finalmente, que no era persona ajena al *de cujus*, toda vez que tenía el carácter de cónyuge supérstite y por tanto tenía legitimación para que le fueran proporcionados los documentos y la información solicitada.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida argumentó fundamentalmente que la información requerida estaba asociada a una persona física distinta a ella, por lo que se clasificaba como confidencial. Asimismo, señaló que los documentos que la solicitante había entregado en su solicitud de información, es decir, las fotocopias de las credenciales de afiliación y la copia certificada del formato de baja por renuncia,

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

de ninguna manera acreditaban que la solicitante ejerciera la representatividad del titular de la información, por lo que le habían informado que una vez que fuera acreditada o fuera requerida por alguna autoridad competente, sería entregada la información solicitada. Del mismo modo refirió que la información relativa a las cantidades que en vida aportó el titular de la información, correspondía al albacea tener el conocimiento de dicha información, toda vez que actúa en nombre y representación del *de cujus*, sin embargo, refirió que en ningún momento la hoy recurrente exhibió el nombramiento que la acreditase con dicho carácter, aclarando que el ser familiar o que hubiese sido beneficiario de un derechohabiente, no le otorgaba el derecho de acceder a la información.

En ese tenor, esta Comisión advierte que, distinto a los supuestos que fueron analizados en el considerando anterior, las aportaciones que realiza un ente público al Sujeto Obligado a favor de un servidor público, no es información que deba considerarse como datos personales y por ende no compete la clasificación de información confidencial, como lo refirió el Sujeto Obligado.

Lo anterior se explica tomando como referencia que las aportaciones que entrega un particular a un ente público, provienen de recursos propios, es decir, que salieron de la esfera patrimonial del individuo, situación contraria a las aportaciones que hace un ente público a otro Sujeto Obligado a favor de un trabajador del estado, toda vez que dichos recursos provienen del erario público y no del patrimonio personal del servidor público.

En ese sentido, resultan aplicables los artículos 4, 5 fracciones VI y XII y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

“Artículo 4.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera pública, accesible a cualquier persona en términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la normatividad aplicable.”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

***VI. Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

***XII. Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

“Artículo 44.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

Por ende, esta Comisión advierte que por disposición general toda aquella información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, con excepción de aquella que sea de acceso restringido, misma que refiere a **“todo tipo de información en posesión de Sujetos Obligados clasificada bajo las figuras de reservada o confidencial”**, de conformidad con el artículo 5 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, del análisis realizado a las hipótesis normativas del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concerniente a la

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

información reservada, esta Comisión determina que la información requerida, no causa perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, no compromete la estabilidad o la seguridad del Estado o los Municipio, no pone en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal del Sujeto Obligado.

De igual forma la información requerida en este extremo de la solicitud de información, no pone en riesgo la vida, la seguridad, los bienes, la familia o la salud de cualquier persona o impide las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones. Asimismo, no es la relativa a expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos, ni son averiguaciones previas. Tampoco es concerniente a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

Continuando con el análisis, la información en comento, no es la generada por la realización de un trámite administrativo. Asimismo, no es información relativa a los procedimientos de responsabilidad del Sujeto Obligado, ni quejas o denuncias presentadas contra los mismos. Tampoco es la relativa a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. Asimismo, no es información contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por el Sujeto Obligado en materia de controversias legales. Del mismo modo, no son transcripciones de las reuniones e información obtenida por la Comisión General del Congreso del Estado. Tampoco es información relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar. Asimismo,

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

no son partes de estudios y proyectos que su divulgación cause daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización.

Finalmente, la información solicitada por la hoy recurrente, no es información que otros Estados y Organismos Internacionales entreguen con carácter de información reservada, del mismo modo, no es información contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares en la que no haya definitividad en los procedimientos subsecuentes. Finalmente, no es información que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada.

Por otro lado, como ya se refirió al inicio del presente análisis, la información solicitada tampoco encuadra en la clasificación de información confidencial, toda vez que no es relativa a datos personales, ni a información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional. Del mismo modo, tampoco es información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual, ni es relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter al Sujeto Obligado, ni finalmente, es información relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, lo anterior, en concordancia con el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En conclusión, toda vez que la información solicitada no encuadra en las figuras de información reservada o confidencial, siendo esta circunstancia la única limitante para la publicidad de la información, esta Comisión determina que la información es de libre acceso público, asequible a cualquier persona.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

Por todo lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione a la recurrente el archivo electrónico e informe detallado, es decir, quincenal, mensual y anual así como la certificación de las cantidades que aportó el Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla al Sujeto Obligado, a favor del *de cujus*, durante junio de mil novecientos noventa y uno a diciembre de dos mil diez.

Décimo. De los razonamientos anteriormente expuestos esta Comisión determina: **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en los incisos **a)** y **e)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución; y **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **b)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando NOVENO de la presente resolución.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos de los considerandos OCTAVO y NOVENO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el dieciséis de enero de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 20 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **188/ISSSTEP-06/2013**

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 188/ISSSTEP-06/2013, resuelto el dieciséis de enero de dos mil catorce.